

008  
1

Señor  
**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA - REPARTO**  
E. S. D.

REF. : PROCESO VERBAL  
DEMANDANTE : ASESORIAS PIREST S.A.S.  
DEMANDADO : CUELLAR SERRANO GOMEZ S.A.  
ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.  
CONTEIN S.A.S.

HERNANDO VEGA SILVA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 17.099.264 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional de abogado 16.691 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de ASESORÍAS PIREST S.A.S., sociedad constituida por escritura pública 2113 del veinte (20) de noviembre de 2017, otorgada en la Notaría 42 de Bogotá, con domicilio en Bogotá D.C., con NIT 901.141.042-2, representada legalmente por la sociedad JECASA S.A.S. constituida por documento privado de asamblea de accionistas de fecha 2 de Febrero de 2016, inscrito en la Cámara de Comercio el 15 de Febrero de 2016, con domicilio en Bogotá D.C., NIT 900.940.750-3, representada legalmente por JUAN ENRIQUE BOTERO IRIARTE, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 17'113.728 de Bogotá, conforme al poder anexo, acudo a su Despacho con el fin de formular DEMANDA VERBAL, en los siguientes términos:

**DEMANDANTE:**

ASESORÍAS PIREST S.A.S., sociedad constituida por escritura pública 2113 del 20 de noviembre de 2017, otorgada en la Notaría 42 de Bogotá, con domicilio en Bogotá D.C.,



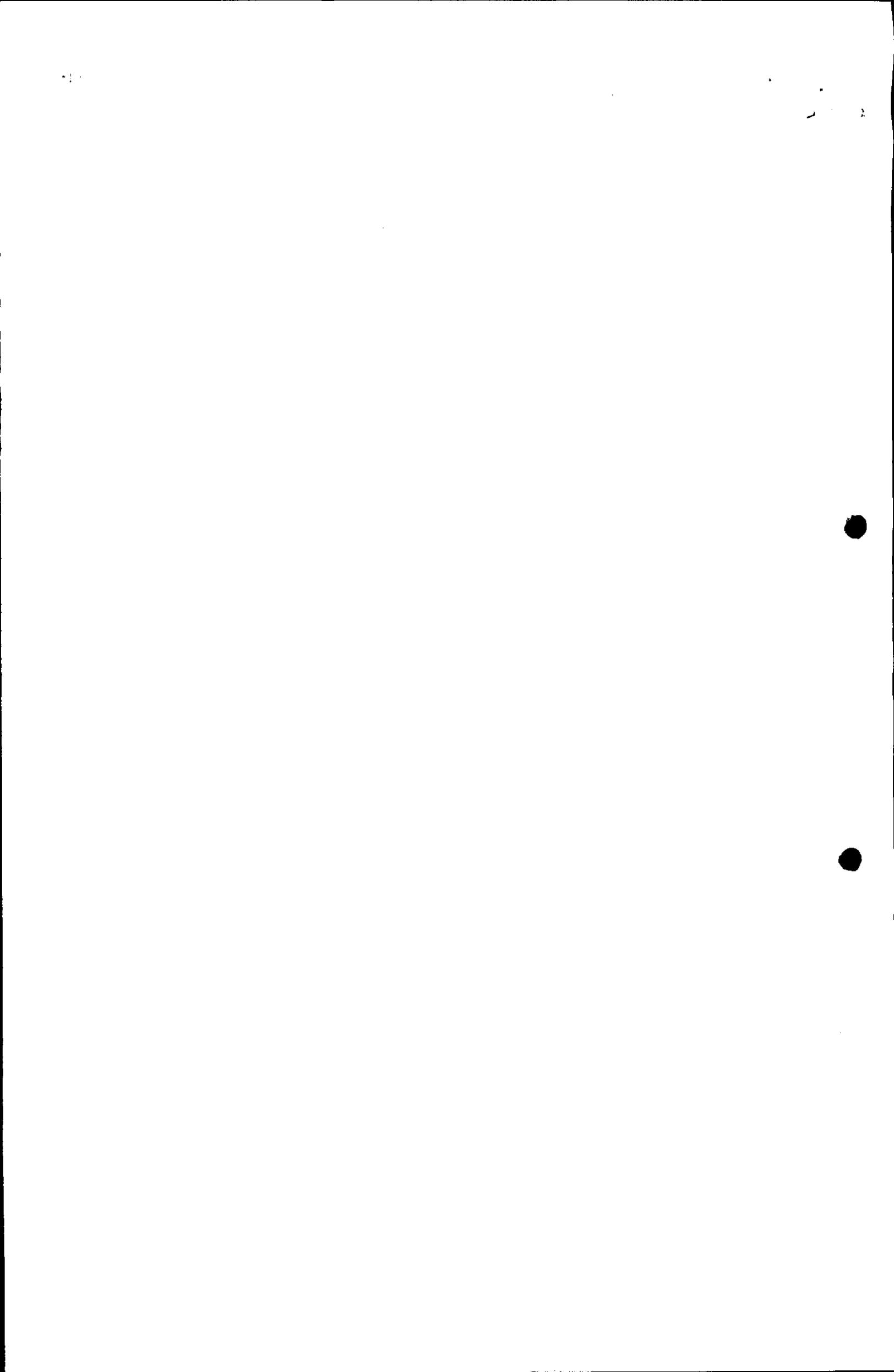
con NIT 901.141.042-2, representada legalmente por la sociedad JECASA S.A.S. constituida por documento privado de asamblea de accionistas de fecha 2 de Febrero de 2016, inscrito en la Cámara de Comercio el 15 de Febrero de 2016, con domicilio en Bogotá D.C., NIT 900.940.750-3, representada legalmente por JUAN ENRIQUE BOTERO IRIARTE, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 17'113.728 de Bogotá.

**DEMANDADAS:**

1. **CUELLAR SERRANO GOMEZ S.A.**, sociedad comercial constituida por escritura pública número 001234 de fecha 14 de marzo de 1946, otorgada en la Notaría 4ª de Bogotá, con NIT 860.003.709-7, con domicilio en Bogotá D.C., representada legalmente por **SANTIAGO ALBERTO BOTERO IRIARTE**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 19'166.871 de Bogotá, o por quien haga sus veces.

2. **ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.**, anteriormente denominada **ESGAMO LIMITADA INGENIEROS CONSTRUCTORES**, sociedad comercial, constituida por escritura pública 944 de fecha 8 de junio de 1987, otorgada en la Notaría 34 de Bogotá, con domicilio en Bogotá D.C., con NIT 800.019.654-2, representada legalmente por **JAIME MORENO JARA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 8'249.442 de Bogotá, o por quien haga sus veces.

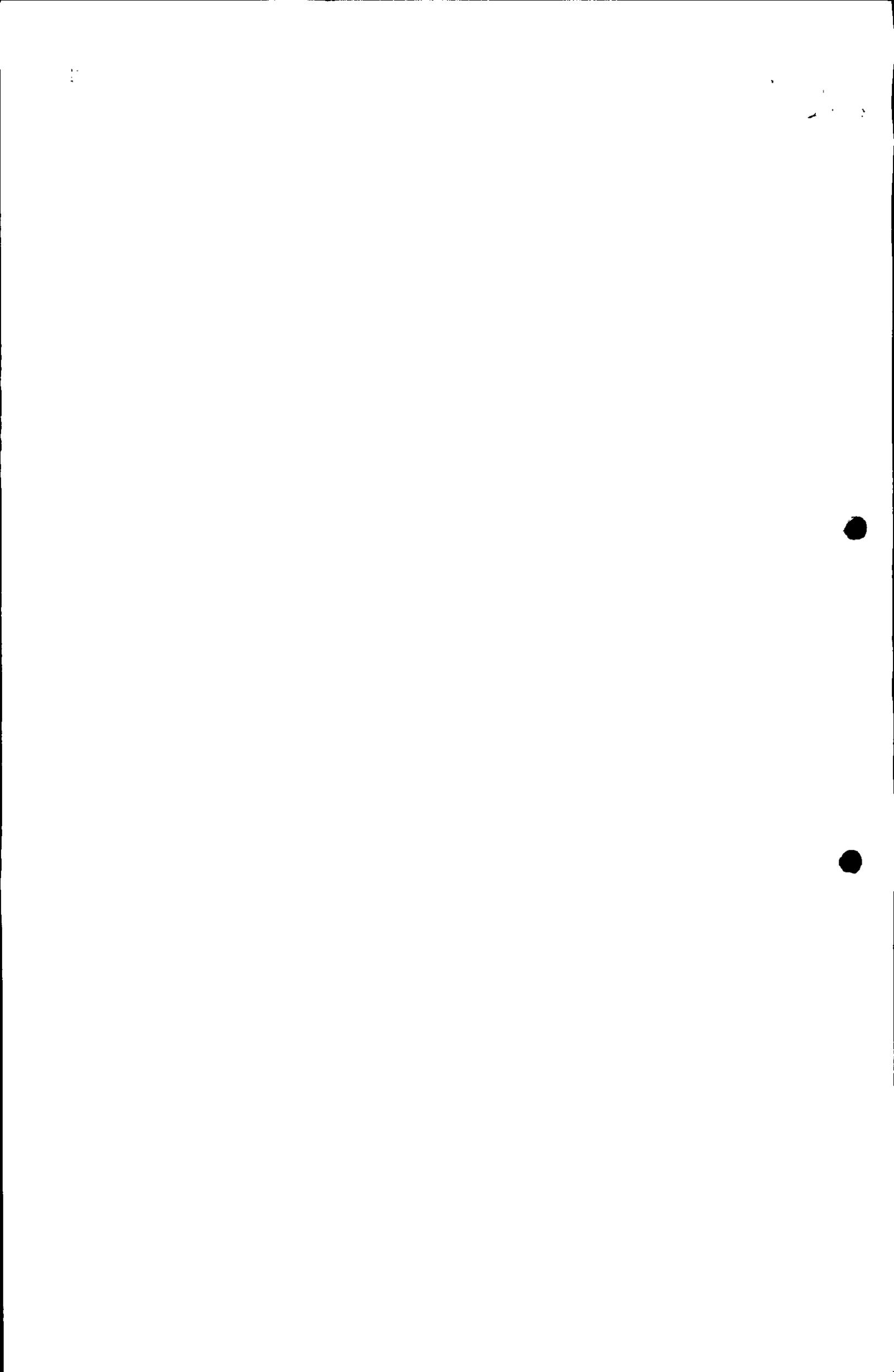
3. **CONTEIN S.A.S.** anteriormente denominada **CONSTRUCCIONES TECNICAS DE INGENIERÍA LTDA. "CONTEIN"**, sociedad comercial, constituida por escritura pública 10 del doce (12) de Enero de 1983, otorgada en la Notaría 25 de Bogotá, con domicilio en Bogotá D.C., NIT 860.090.819-1, representada legalmente por **CARLOS ALBERTO MORENO NEIRA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 19'272.802 de Bogotá, o por quien haga sus veces.



Para que con sujeción al trámite del proceso verbal previsto en el Libro Tercero, Sección Primera (Procesos Declarativos), Título I, Capítulo I, del C.G.P., se acceda a las siguientes:

### PRETENSIONES

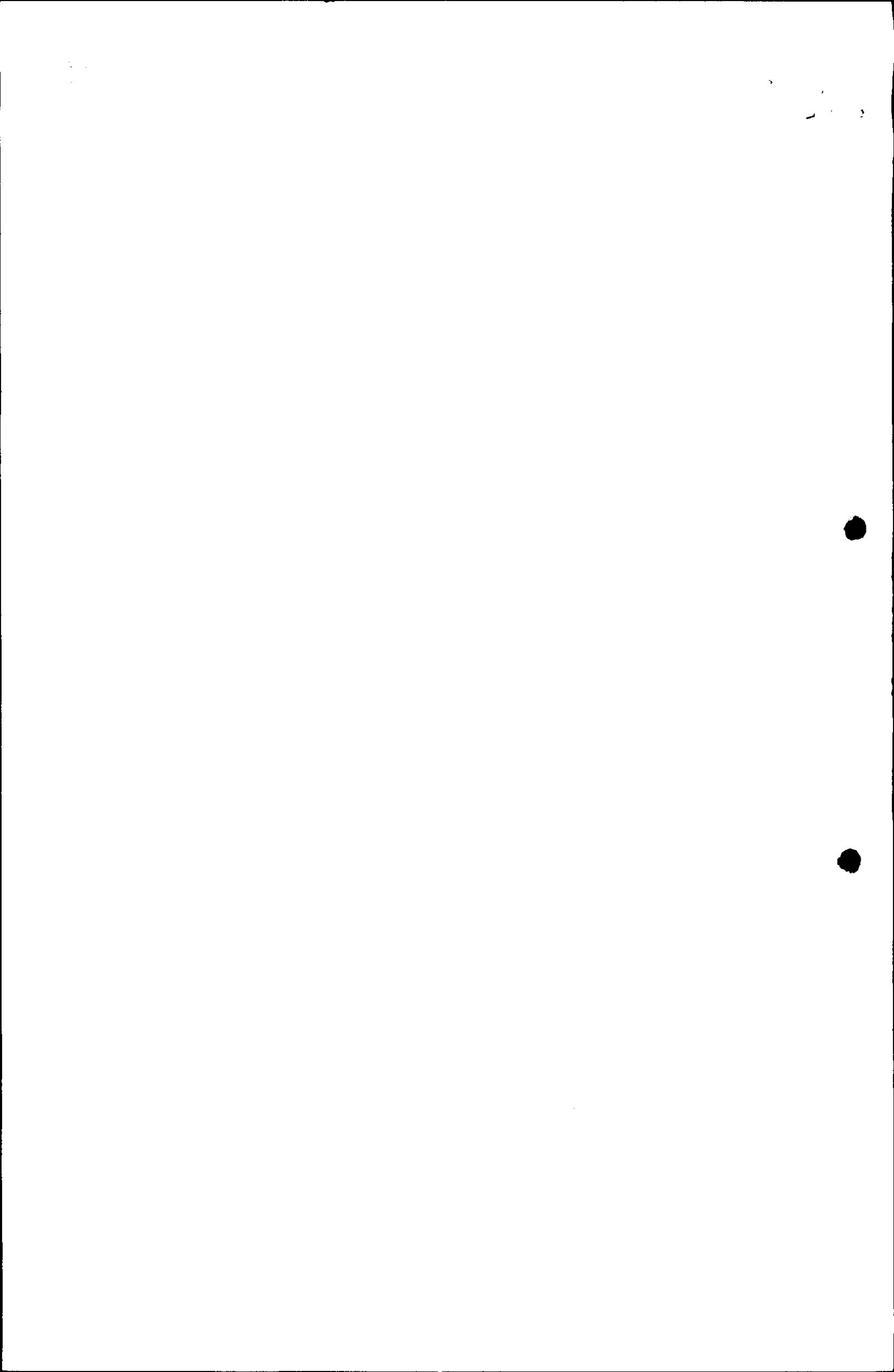
1. Que se declare que las sociedades CUELLAR SERRANO GOMEZ S.A., ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S. y CONTEIN S.A.S., integrantes del CONSORCIO ESTACION SAN VICTORINO, constituido por documento privado de fecha 7 de febrero de 2003, son solidariamente responsables de todas las obligaciones y cargas económicas, junto con sus intereses, surgidas de la ejecución del contrato de obra IDU-043-2003, de fecha 4 de abril de 2003, suscrito entre el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU y el CONSORCIO ESTACION SAN VICTORINO.
2. Que se declare que el CONSORCIO ESTACION SAN VICTORINO recibió las sumas de dinero que fueron prestadas a título de mutuo con intereses por la sociedad CUELLAR SERRANO GOMEZ S.A., para efectos de la ejecución del contrato de obra IDU-043-2003, suscrito entre el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU y el CONSORCIO ESTACION SAN VICTORINO.
3. Que se declare que en desarrollo del contrato IDU-043-2003, la sociedad CUELLAR SERRANO GOMEZ S.A. le prestó a título de mutuo con intereses, al CONSORCIO ESTACIÓN SAN VICTORINO, la suma CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000) M/Cte., para la ejecución de las obras objeto del contrato.
4. Que se declare que por virtud de la cesión que hizo la sociedad CUELLAR SERRANO GOMEZ S.A. a favor de la sociedad ESTUDIOS PIRODE S.A.S. EN LIQUIDACION, con NIT 860.500.653-5, del crédito por la suma de \$400.000.000, otorgado al CONSORCIO ESTACION SAN VICTORINO, esta adquirió la calidad de acreedora del CONSORCIO ESTACION SAN VICTORINO, por la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000) M/Cte.
5. Que se declare que la sociedad ESTUDIOS PIRODE S.A.S. EN LIQUIDACION cedió a su vez a favor de la sociedad ASESORIAS PIREST S.A.S., con NIT 901.141.042-



911  
4

2 la obligación a su favor cedida por CUELLAR SERRANO GOMEZ S.A., por un monto de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000) M/Cte.

6. Como consecuencia de las declaraciones anteriores, declarar que las sociedades CUELLAR SERRANO GOMEZ S.A., ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., y CONTEIN S.A.S., integrantes del CONSORCIO ESTACION SAN VICTORINO, son solidariamente deudoras de la sociedad ASESORÍAS PIREST S.A.S. por la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000) M/Cte., por concepto del préstamo de dinero a título de mutuo con intereses efectuado por CUELLAR SERRANO GOMEZ S.A. al CONSORCIO ESTACION SAN VICTORINO, cedido inicialmente a ESTUDIOS PIRODE S.A.S. EN LIQUIDACION, y posteriormente a ASESORÍAS PIREST S.A.S.
7. Como consecuencia de las declaraciones anteriores, condenar solidariamente a las sociedades CUELLAR SERRANO GOMEZ S.A., ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., y CONTEIN S.A.S., a pagar a la sociedad ASESORÍAS PIREST S.A.S. la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000.00) M/Cte., por concepto de la obligación por dicha suma de dinero, que fuera cedida a favor de esta última sociedad por ESTUDIOS PIRODE S.A.S. EN LIQUIDACION.
8. Como consecuencia de las declaraciones anteriores, condenar solidariamente a las sociedades CUELLAR SERRANO GOMEZ S.A., ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., y CONTEIN S.A.S. a pagar a la sociedad ASESORÍAS PIREST S.A.S. la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$646.959.964) M/Cte., por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados, sobre la obligación a que se refiere el numeral 7 anterior, desde el primero (1º) de Julio de 2006, hasta el 10 de septiembre de dos mil trece (2013), fecha de diligenciamiento del pagaré CA-14887838, donde se hizo constar la obligación dineraria a cargo del CONSORCIO ESTACION SAN VICTORINO, cedida por CUELLAR SERRANO GOMEZ S.A. a ESTUDIOS PIRODE S.A.S., y luego a ASESORÍAS PIREST S.A.S.
9. Como consecuencia de las declaraciones anteriores, condenar solidariamente a las sociedades CUELLAR SERRANO GOMEZ S.A., ESGAMO INGENIEROS



CONSTRUCTORES S.A.S., y CONTEIN S.A.S. a pagar a la sociedad ASESORÍAS PIREST S.A.S. la suma de SEISCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$627.112.329) M/Cte., por concepto de los intereses de mora causados y no pagados a partir del 11 de septiembre de dos mil trece (2013), fecha de vencimiento del préstamo, correspondiente al día siguiente al diligenciamiento del pagaré CA-14887838, donde se hizo constar la obligación dineraria a cargo del CONSORCIO ESTACION SAN VICTORINO, cedida por CUELLAR SERRANO GOMEZ S.A. a ESTUDIOS PIRODE S.A.S., y luego a ASESORÍAS PIREST S.A.S., hasta el día 31 de octubre de 2018.

10. Condenar solidariamente a las sociedades CUELLAR SERRANO GOMEZ S.A., ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., y CONTEIN S.A.S. a pagar los intereses de mora que hacia el futuro se causen.
11. Condenar solidariamente a las sociedades CUELLAR SERRANO GOMEZ S.A., ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., y CONTEIN S.A.S. a pagar las costas del proceso.

Las anteriores PRETENSIONES, tienen fundamento en los siguientes:

#### HECHOS

1. ASESORÍAS PIREST S.A.S., es una sociedad comercial constituida por escritura pública 2113 del veinte de noviembre de 2017, otorgada en la Notaría 42 de Bogotá, con domicilio en Bogotá D.C., con NIT 901.141.042-2, representada legalmente por la sociedad JECASA S.A.S. constituida por documento privado de asamblea de accionistas de fecha 2 de Febrero de 2016, inscrito en la Cámara de Comercio el 15 de Febrero de 2016, con domicilio en Bogotá D.C., NIT 900.940.750-3, representada legalmente por JUAN ENRIQUE BOTERO IRIARTE, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 17'113.728 de Bogotá.
2. Las sociedades CUELLAR SERRANO GOMEZ S.A., ESGAMO LIMITADA INGENIEROS CONSTRUCTORES, hoy ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S. y CONSTRUCCIONES TECNICAS DE INGENIERÍA LTDA., hoy CONTEIN S.A.S., conformaron el día 7 de febrero de 2003, el CONSORCIO ESTACIÓN SAN VICTORINO, con NIT 830.118.512-9, por virtud del



cual las partes se obligaron a colaborar en forma mancomunada a la elaboración y presentación de una oferta para el proceso de Licitación Pública IDU-LP-DTC-090-2002, convocado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, cuyo objeto era contratar los *“Ajustes de Diseño, Construcción y Mantenimiento de la Estación Intermedia de San Victorino Localizada en la Avenida Jiménez por Troncal Caracas para el Sistema Transmilenio en Bogotá D.C.”*, y en el evento de que esta fuere beneficiada con su adjudicación ejecutar las labores enumeradas en el proyecto descrito en el documento de constitución.

3. La participación de cada una de las sociedades integrantes del CONSORCIO quedó acordada en el Acta de Constitución de Consorcio en esta forma:

CUELLAR SERRANO GOMEZ S.A.	48%
ESGAMO LIMITADA INGENIEROS CONSTRUCTORES	20%
CONSTRUCCIONES TECNICAS DE INGENIERÍA LTDA.	32%

Como representante legal del CONSORCIO fue designado SANTIAGO ALBERTO BOTERO IRIARTE, con cédula de ciudadanía 19'166.871 de Bogotá.

4. De acuerdo con la cláusula segunda del Acta de Constitución de Consorcio, la duración del convenio entre los consorciados quedó establecida así:

*“SEGUNDA: DURACIÓN: La duración de este convenio será la necesaria para la ejecución de la Contratación en mención desde el día siete (07) de febrero de 2003, permaneciendo vigente hasta que el objeto de la Contratación sea recibido por la Entidad Contratante correspondiente y se lleve a cabo su liquidación definitiva, incluyendo la prolongación de sus efectos, en caso de salir favorecidos; en ningún caso la duración del Consorcio será inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más, entendiéndose que este término se extiende como mínimo hasta el 10 de agosto de 2009”.*

5. Los consorciados definieron en el Acta de Constitución de Consorcio los alcances de la responsabilidad que los vinculaba como integrantes del CONSORCIO en estos términos:

014  
+

*"TERCERA: RESPONSABILIDAD: Los participantes estarán a cargo de la Dirección Técnica y Administrativa del Proyecto y responderán solidaria y mancomunadamente por los compromisos que el consorcio celebre con los contratantes, así mismo con los compromisos fiscales y parafiscales que de ello se derive".*

6. Conforme a la cláusula quinta del Acta de Constitución, los consorciados le otorgaron al representante legal las siguientes facultades:

*"QUINTA: FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Las facultades del Representante Legal del Consorcio son suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la propuesta y para la suscripción y ejecución del contrato. El Representante Legal tiene facultades para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los copartícipes en el trámite de la licitación".*

7. Como resultado del proceso de selección, con resolución 2268 del 25 de Marzo de 2003, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU le adjudicó al CONSORCIO ESTACIÓN SAN VICTORINO la Licitación IDU-LP-DTC-090-2002.
8. Como consecuencia de la adjudicación, entre el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU y el CONSORCIO ESTACIÓN SAN VICTORINO se celebró el contrato IDU-43-2003, de fecha 4 de abril de 2003, suscrito también por la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A. en calidad de pagador, para la realización de los *"Ajustes de Diseño, Construcción y Mantenimiento de la Estación Intermedia de San Victorino, localizada en la Avenida Jiménez por Troncal Caracas para el Sistema Transmilenio en Bogotá D.C."*, por un valor de \$8.359'414.619 de pesos, y un plazo total de ejecución de 66 meses (6 para la construcción y 60 para el mantenimiento).
9. Las obras objeto del contrato IDU-043-2003, fueron concluidas íntegramente por el CONSORCIO ESTACION SAN VICTORINO, y recibidas a satisfacción por el IDU, como consta en acta No. 20 de Recibo de la Etapa de Construcción, de fecha 12 de julio de 2004. Concluida la Etapa de Construcción se dio inicio a la Etapa de

Mantenimiento pactada en el contrato, la que también se cumplió satisfactoriamente, siendo recibida a satisfacción por el IDU, como consta en acta No. 57 de Recibo de la Etapa de Mantenimiento, de fecha 30 de marzo de 2009.

10. El cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones derivadas del mismo demandaron de los consorciados recursos económicos que no todos estuvieron en capacidad de atender, en la medida en que superaron su capacidad financiera, lo que hizo necesario acudir al apoyo financiero de la sociedad CUELLAR SERRANO GOMEZ S.A., en busca de fondos que permitieran concluir las obras a satisfacción.
11. Entre las sumas de dinero que fueron facilitadas por la sociedad CUELLAR SERRANO GOMEZ S.A., al CONSORCIO ESTACIÓN SAN VICTORINO, que en total superaban \$4.554.611.386, la primera le prestó al segundo, para el momento de la cesión a ESTUDIOS PIRODE S.A., la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000) M/cte., a título de mutuo con intereses, como consta en el comunicación de cesión 650 de fecha 2 de julio de 2006, emitida por CUELLAR SERRANO GOMEZ S.A. a ESTUDIOS PIRODE S.A., en las distintas actas de reunión de los consorciados, y en la contabilidad del CONSORCIO
12. En esa medida, el CONSORCIO adquirió para con quien facilitó los recursos económicos adicionales que las obras demandaron, en primer término para con la sociedad CUELLAR SERRANO GOMEZ S.A., obligaciones dinerarias que a la fecha aún no han sido satisfechas y que dada la solidaridad existente entre los consorciados, estos se encuentran en la obligación de solucionar.
13. La solidaridad que se predica de los consorciados en los contratos estatales tiene su fuente en la Ley, cuando el artículo 7 de la ley 80 de 1993, define el consorcio en estos términos:

*“Consortio: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución, de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman”. [...] “Los miembros del consorcio y de la unión temporal*



*deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad”.*

Como se desprende la definición que trae la ley, los consorciados responden solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, lo que significa que se encuentran solidariamente obligados al pago de las obligaciones dinerarias a cargo del consorcio. En consecuencia, las sociedades CUELLAR SERRANO GOMEZ S.A., ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., y CONTEIN S.A.S., están obligadas solidariamente al pago de todas las obligaciones dinerarias adquiridas por el CONSORCIO ESTACION SAN VICTORINO.

14. ESTUDIOS PIRODE S.A.S. EN LIQUIDACION escindió a su vez parte de su capital en favor de ASESORIAS PIREST S.A.S. mediante escritura pública 02113 de fecha 20 de noviembre de 2017, otorgada en la Notaría 42 de Bogotá. La escisión le fue informada al CONSORCIO ESTACION SAN VICTORINO con comunicación 2077 de fecha 22 de febrero de 2018, remitida por ESTUDIOS PIRODE S.A.S. EN LIQUIDACION.
15. La escisión antes señalada, además de la cesión del crédito por \$400.000.000 de capital, incluía una cesión de \$228.000.000 a cargo del CONSORCIO ESTACION SAN VICTORINO, por concepto de intereses facturados por un total \$254.866.666, de los cuales quedaron pendientes de pago la suma de \$228.000.000. Esta suma está integrada en las cifras contenidas en los cuadros de liquidación de intereses. Sobre las facturas correspondientes, el CONSORCIO pagó retenciones en la fuente por \$17.840.666, retenciones de ICA por \$2.763,128, y abonó en dinero \$6.262.872. Estos pagos se han abonado en los cuadros de liquidación de intereses.
16. Como se aprecia en las actas de reunión de consorciados del CONSORCIO ESTACION SAN VICTORINO, estos dejaron registrada la situación económica y financiera del CONSORCIO ESTACION SAN VICTORINO para la época en que se ejecutó el contrato. En las referidas actas los consorciados consignaron entre otros aspectos la situación financiera del CONSORCIO, los recursos adicionales que debieron obtener, la financiación otorgada por terceros, los pasivos existentes y el conocimiento de los mismos por parte de los consorciados, así como el requerimiento



917  
10

a los consorciados de los aportes necesarios para la atención de las obligaciones dinerarias para con los consorciados y con terceros, como se indica:

Acta del 27 de Octubre de 2008:

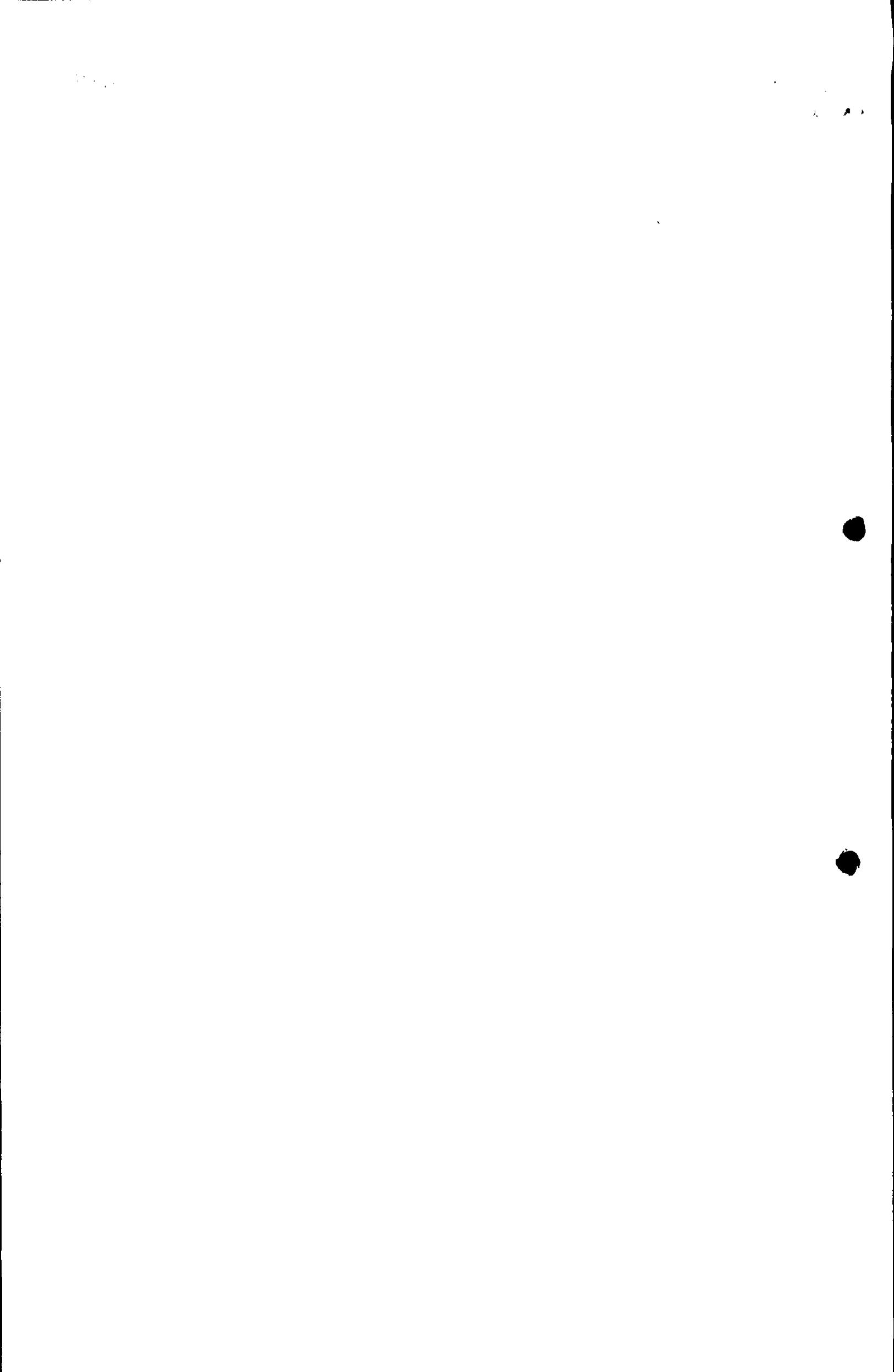
*"1. Estado Contable y de Resultados del Consorcio*

*El doctor Oscar Moreno hace entrega a los asistentes de los resúmenes ejecutivos del estado contable a agosto 31 de 2008, representación del déficit y estado de resultados con corte a agosto 31 de 2008, según los estados financieros remitidos oportunamente a los Consorciados acompañados de sus correspondientes soportes. Al respecto el doctor Santiago Botero manifiesta que el déficit reportado en el Estado Contable a agosto 31 de 2008 de \$7.780.860.187 ha sido financiado con los aportes de capital efectuados por Cuéllar Serrano Gómez S.A. y Esgamo Ltda. por la suma de \$529.000.000, con los préstamos de Estudios Pirode S.A. y Cusego S.A. que ascienden a la suma de \$5.690.000.000, suma que incluye el préstamo para atender un pago de intereses por \$869.000.000, y con la provisión contable de intereses por pagar por \$1.610.000.000, provisión que corresponde al saldo de intereses causados hasta el 31 de enero de 2007 a la tasa del 2% mensual sobre saldos.*

*En el Estado de Resultados con corte a agosto 31 de 2008 el citado déficit de \$7.780.860.187 se incrementa a \$9.331.306.861 con la proyección correspondiente a los intereses por causar por \$1.248.763.310, costos por cobrar de profesionales, asesoría legal y el honorario de administración, por un total de \$301.683.364.*

*El doctor Carlos Escobar manifiesta que encuentra clara y precisa la información y que un próximo futuro remitirá una pequeñas observaciones o aclaraciones a los estados financieros recibidos en el mes inmediatamente anterior al de la presente reunión".*

Acta del 2 de Mayo de 2011:



*"1. Estado Contable y de Resultados del Consorcio*

*El doctor Oscar Moreno hace entrega a los asistentes de los resúmenes ejecutivos del Estado Contable, representación del déficit y Estados de Resultados con corte a diciembre 31 de 2010, acompañados de los Estados Financieros con sus correspondientes soportes con corte a diciembre 31 de 2010, julio 31 de 2010, diciembre 31 de 2009 y diciembre 31 de 2008, estos dos últimos fueron remitidos oportunamente a los Consorciados.*

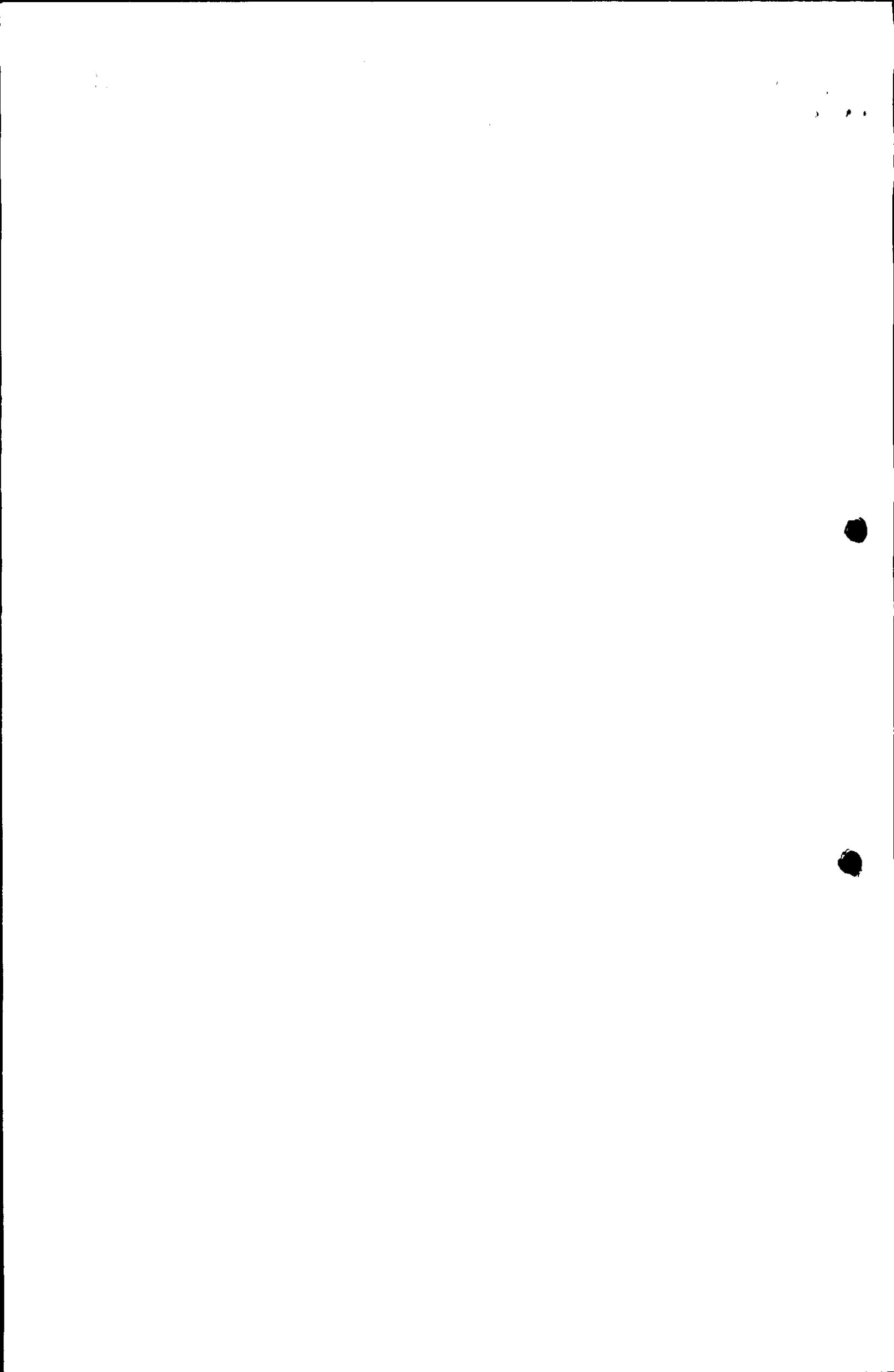
*Al respecto, el doctor Santiago Botero manifiesta que el déficit reportado en el Estado Contable a diciembre 31 de 2010 de \$9.337 (expresado en millones) ha sido financiado con los aportes de capital efectuados por Cuéllar Serrano Gómez S.A. y Esgamo Ltda. por la suma de \$529.000.000, con los préstamos de Estudios Pirode S.A. e ASESORÍAS PIREST S.A.S. que ascienden a la suma de \$5.165 millones, intereses causados por pagar a Estudios Pirode y Cusego S.A., por la suma de \$2.162 millones y con la provisión contable de intereses por pagar por \$1.810 millones, provisión que corresponde al saldo de intereses causados hasta el 31 de diciembre de 2007 a la tasa del 2% mensual sobre saldos.*

*En el Estado de Resultados con corte a diciembre 31 de 2010 el citado déficit de \$9.377 millones se incrementa a \$10.534 millones con la proyección correspondiente a los intereses por causar de \$855 millones costos por cobrar de profesionales, Asesoría legal y el honorario de administración, por un total de \$302 millones.*

*Los asistentes manifiestan que encuentran clara y precisa la información y aprueban los estados financieros del Consorcio con corte a diciembre 31 de 2010".*

Acta del 10 de Mayo de 2012:

*"1. Estado Contable y de Resultados del Consorcio*



*El doctor Oscar Moreno hace entrega a los asistentes de los resúmenes ejecutivos del Estado Contable, Representación del Déficit y Estado de Resultados con corte a diciembre 31 de 2011, acompañados de los Estados Financieros con sus correspondientes soportes con corte a diciembre 31 de 2011.*

*Al respecto, el doctor Santiago Botero manifiesta que el déficit reportado en el Estado Contable a diciembre 31 de 2011 de \$9.375 millones ha sido financiado con los aportes de capital efectuados por Cuéllar Serrano Gómez S.A. y Esgamo Ltda. por la suma de \$529 millones, con los préstamos de ESTUDIOS PIRODE S.A.S. EN LIQUIDACION, ASESORÍAS PIREST S.A.S. y Cuéllar Serrano Gómez S.A., que ascienden a la suma de \$5.167 millones, con los intereses causados por pagar a ESTUDIOS PIRODE S.A.S. EN LIQUIDACION y Cusego S.A., por la suma de \$2.161 millones y con la provisión por gastos financieros hasta diciembre de 2007 por la suma de \$1.810 millones.*

*En el Estado de Resultados con corte a diciembre 31 de 2011 el citado déficit de \$9.375 millones se incrementa en \$2.505 para un total de \$11.880 millones con reembolsables de costos de personal, Asesorías legales, Honorarios de Administración del Consorcio e intereses.*

*Después de un detenido estudio de la información económica y financiera, los asistentes aprueban por unanimidad los estados financieros y el Estado de Resultados del Consorcio con corte a diciembre 31 de 2011”.*

Acta del 15 de noviembre de 2012:

*“4. Estado Financiero con Corte a 31 de diciembre de 2011.*

*El doctor Santiago Botero informa que teniendo en cuenta los Estados Financieros y el Estado de Resultados del Consorcio con corte a*



diciembre 31 de 2011, los cuales fueron analizados y aprobados por unanimidad en reunión del Consorcio el pasado 10 de mayo de 2012, presenta la financiación consolidada así:

A. Financiación otorgada por los Consorciados (cifras en millones):

1. Esgamo	\$ 154
2. Cusego S.A.	\$5.125

B. Financiación otorgada por terceros:

1. Asesorías Pirest S.A.S	\$5.984
2. Estudiso Pirode S.A.S	\$ 909

Igualmente informa a los asistentes que la firma ASESORÍAS PIREST S.A.S. mediante comunicación del 29 de octubre de 2012 manifiesta su imposibilidad de seguir atendiendo la financiación otorgada al Consorcio Estación San Victorino y solicita el pago de capital e intereses que al 31 de diciembre de 2011 asciende a la suma de \$5.983.572.748.20 adicionado de los intereses correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero de 2012 hasta la fecha efectiva de pago.

Por tal motivo y no contando con otras fuentes de financiación se hace imperioso el aporte de capital, así:

- Cuéllar Serrano Gómez S.A., (48%)	\$2.872.114.919
- Esgamo Ingenieros Constructores (20%)	\$1.196.714.550
- Construcciones Técnicas de Ingeniería Ltda., Contein (32%)	\$1.914.743.279

Sin incluir los intereses correspondientes al período comprendido entre el 1º de enero de 2012 hasta la fecha efectiva de pago”.

Como se aprecia, las referidas actas dan cuenta de los préstamos de dinero efectuados en desarrollo del contrato de obra por la sociedad CUELLAR SERRANO GOMEZ S.A., al CONSORCIO ESTACIÓN SAN VICTORINO, y las cesiones de los



mismos, que para el caso de ESTUDIOS PIRODE S.A.S. EN LIQUIDACION corresponden a la suma de \$400.000.000 de pesos como capital, más una estimación de sus intereses de plazo, obligación que como se ha dicho antes, fue cedida por CUELLAR SERRANO GOMEZ S.A., a la sociedad ESTUDIOS PIRODE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y que tenía como destino la atención de obligaciones económicas a cargo del CONSORCIO ESTACION SAN VICTORINO, surgidas con motivo de la ejecución del contrato IDU-043-2003.

17. La acreencia cedida a ESTUDIOS PIRODE S.A.S. EN LIQUIDACION por CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000), a cargo del CONSORCIO ESTACIÓN SAN VICTORINO, se configuró parcialmente por prestamos sucesivos que le fueron efectuados por la sociedad CUÉLLAR SERRANO GÓMEZ S.A. al CONSORCIO ESTACIÓN SAN VICTORINO, con destino a la atención de obligaciones económicas generadas en la ejecución del contrato de obra IDU-043-2003, y luego cedidas a ESTUDIOS PIRODE S.A.S. EN LIQUIDACION, como se aprecia en la certificación emitida por el Representante Legal, el Revisor Fiscal y el Contador de la sociedad CUÉLLAR SERRANO GÓMEZ S.A. Esta obligación en su momento le fue cedida a la sociedad ESTUDIOS PIRODE S.A.S. EN LIQUIDACION, denominada en ese entonces ESTUDIOS PIRODE S.A., mediante comunicación 650 del 2 de julio de 2006, cesión que fue aceptada en la misma fecha por el CONSORCIO ESTACION SAN VICTORINO. Las referidas actas de reunión de los consorciados antes transcritas en sus partes pertinentes reflejan el reconocimiento de esta deuda por parte de los consorciados.
18. ESTUDIOS PIRODE S.A.S. EN LIQUIDACION formalizó como fecha de vencimiento del crédito el día 11 de septiembre de 2013, tal y como se deriva del diligenciamiento del Pagaré que garantizaba la acreencia, el día 10 de septiembre de 2013, conforme a lo dispuesto en la carta de instrucciones de fecha 2 de julio de 2006, suscrita por el representante del CONSORCIO ESTACION SAN VICTORINO.
19. Con fecha 1º de octubre de 2013, ESTUDIOS PIRODE S.A.S. EN LIQUIDACION formuló demanda ejecutiva singular de mayor cuantía contra las sociedades ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., y CONTEIN S.A.S., con base en el pagaré CA-14887838 de fecha diez (10) de septiembre de dos mil trece (2013), a fin de obtener el pago de la obligación que le fue cedida por CUELLAR SERRANO GOMEZ S.A.

1



20. La demanda, luego de surtidos los trámites del proceso, fue fallada en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, con ponencia de la Magistrada Ruth Elena Galvis Vergara, mediante sentencia de 1º de marzo de 2017, denegando las pretensiones por falta de exigibilidad del título de recaudo bajo el argumento de que el pagaré adolecía de fecha de vencimiento, no obstante que en la carta de instrucciones de fecha 2 de julio de 2.006, emitida para el diligenciamiento del pagaré, por tratarse de una garantía en blanco, se expresaba que la fecha de vencimiento sería la del día siguiente a la fecha de diligenciamiento del mismo por parte de su legítimo tenedor, la sociedad ESTUDIOS PIRODE S.A.S. EN LIQUIDACION.

21. La jurisprudencia se ha referido a la figura del consorcio y sus alcances en la contratación estatal en múltiples oportunidades, en uno de cuyos pronunciamientos señaló:

*“La Sala en oportunidades anteriores ha sostenido en relación con el consorcio que su constitución no genera el nacimiento de una persona jurídica distinta de sus propios miembros, por ser un contrato de colaboración en el que cada uno de sus integrantes conserva su independencia. Esta forma de colaboración aparece consagrada en el art. 7º de la Ley 80 de 1993, que lo define en estos términos:*

*“1. **Consortio:** cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman”*

*El párrafo 1 de esta norma, estipula que los miembros del consorcio “...deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad”; el párrafo 2, estipula*



que "para efectos impositivos, a los consorcios y uniones temporales se les aplicará el régimen previsto en el Estatuto Tributario para las sociedades", aclarando que en ningún caso estarán sujetos a doble tributación.

Teniendo en cuenta que de este tipo de colaboración no surge una nueva persona jurídica y los miembros del consorcio conservan su individualidad, la ley exige la designación de un representante quien estará al frente del desarrollo del contrato, de modo que este será su interlocutor válido durante el proceso de selección, adjudicación, celebración, ejecución y liquidación del contrato, para efectos de que represente a los miembros del consorcio durante la vida del contrato, de modo que la representación del consorcio no va más allá del acto de liquidación del contrato.

De otro lado se observa que todos y cada uno de los miembros del consorcio, asumen una responsabilidad solidaria frente a la entidad estatal, lo que significa que el cumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista puede ser exigido a cualquiera de ellos, constituyendo de esta manera una solidaridad por pasiva, bajo el entendido de que en caso de una reclamación judicial por parte de la Administración, no sea indispensable la concurrencia al proceso de todos los miembros del consorcio.

Sin embargo, en caso contrario cuando resultan obligaciones a cargo de la entidad contratante y a favor del consorcio contratista, deberán los miembros del consorcio concurrir debidamente representados, a reclamar el cumplimiento de las acreencias a su favor, o bien cada uno de los integrantes deberá otorgar poder expreso a uno de ellos para que los represente en el trámite de la reclamación administrativa y/o judicial por la totalidad de su participación en el consorcio; o puede suceder que concurren uno o varios de los miembros del consorcio a reclamar individualmente el reconocimiento de las acreencias, en proporción a la participación de cada uno de ellos en el consorcio<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Auto de fecha 3 de Marzo de 2005. Magistrado Ponente Dr. Ramiro Saavedra Becerra. Expediente 23875.

22. Como está documentado, en desarrollo del contrato IDU-043-2003 EL CONSORCIO ESTACION SAN VICTORINO adquirió inicialmente una obligación para con la sociedad CUELLAR SERRANO GOMEZ S.A., inicialmente, y posteriormente para con ESTUDIOS PIRODE S.A.S. EN LIQUIDACION, y luego para con ASESORIAS PIREST S.A.S., en razón a la sucesiva cesión de la obligación, la cual a la fecha no ha solucionado por ninguno de los medios que autoriza la ley.
23. En ese orden de ideas, los integrantes del CONSORCIO ESTACION SAN VICTORINO se encuentran solidariamente obligados al pago de todas las obligaciones adquiridas por el CONSORCIO como resultado de la ejecución del contrato IDU-043-2003, suscrito entre el CONSORCIO ESTACION SAN VICTORINO y el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, el 7 de febrero de 2003, en tanto constituyen obligaciones a cargo del CONSORCIO y solidariamente de los consorciados.
24. Como quiera que la exigencia de pago de la obligación al CONSORCIO ESTACION SAN VICTORINO se hizo a partir de la fecha de diligenciamiento del pagaré, la misma generó intereses de plazo hasta el 10 de septiembre de 2013, fecha en que ESTUDIOS PIRODE S.A.S. EN LIQUIDACION diligenció el pagaré, a la tasa del dos por ciento (2%) mensual, conforme fue autorizado en la carta de instrucciones de fecha 2 de julio de 2006, suscrita por el representante del CONSORCIO ESTACION SAN VICTORINO. A partir de allí, la suma en cuestión generó intereses de mora a la tasa máxima legal, conforme quedó autorizado también en la carta de instrucciones.
25. Con fecha 1º de noviembre de 2018, se llevó a cabo audiencia de conciliación prejudicial ante la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles, entre la sociedad ASESORIAS PIREST S.A.S. y las sociedades CUELLAR SERRANO GOMEZ S.A., ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S. y CONTEIN S.A.S., sin que se hubiera producido ningún tipo de acuerdo entre las partes, como se acredita con la copia que se aporta de la certificación emitida por el Despacho que tuvo a cargo la diligencia.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 1551, 1602, 2221 y ss. del Código Civil.



~~025~~  
18

Artículo 7, Ley 80 de 1993.

Ley 640 de 2001.

Por vía de integración las demás normas concordantes o complementarias.

### PROCEDIMIENTO

El trámite del proceso que se pretende iniciar es el Verbal previsto en el Libro Tercero, Sección Primera (Procesos Declarativos), Título I, Capítulo I del Código General del Proceso.

### COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del asunto, el domicilio de las partes, y la cuantía de la obligación que asciende a la fecha a las siguientes sumas y conceptos:

1. Por capital la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000.00) M/CTE.
2. Por intereses de plazo la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$667.563.758) M/CTE.
3. Por intereses de mora la suma SEISCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$627.112.329) M/CTE.

Es usted competente para conocer del presente asunto.

### PRUEBAS

Solicito al Despacho decretar, practicar y tener por tales las siguientes:

#### A. DOCUMENTALES

1. Acta de Constitución del CONSORCIO ESTACION SAN VICTORINO, de fecha 7 de febrero de 2003.



2. Contrato IDU-43-2003 suscrito entre el CONSORCIO ESTACION SAN VICTORINO y el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, de fecha 7 de febrero de 2003.
3. Acta No. 20 de fecha 12 de julio de 2004, de recibo a satisfacción de la etapa de construcción del contrato IDU-43-2003.
4. Acta No. No. 57 de fecha 30 de marzo de 2009, de recibo a satisfacción de la etapa de mantenimiento del contrato IDU-43-2003.
5. Comunicación de fecha 23 de abril de 2004, dirigida por el Representante Legal del CONSORCIO ESTACIÓN SAN VICTORINO a CONTEIN - CONSTRUCCIONES TECNICAS DE INGENIERIA, solicitando el aporte de recursos para atender las obligaciones del Consorcio.
6. Comunicación de fecha 23 de abril de 2004, dirigida por el Representante Legal del Consorcio Estación San Victorino a ESGAMO LIMITADA, solicitando el aporte de recursos para atender las obligaciones del Consorcio.
7. Comunicación de EGM-267-04 fecha 27 de julio de 2004, dirigida por el Representante Legal ESGAMO LIMITADA al Consorcio Estación San Victorino, ofreciendo aporte parcial al Consorcio San Victorino.
8. Comunicación de fecha 19 de noviembre de 2004, dirigida por el Representante Legal del CONSORCIO ESTACIÓN SAN VICTORINO a ESGAMO LIMITADA, informando los créditos recibidos y el apoyo financiero de CUELLAR SERRANO GOMEZ S.A., en la medida en que el CONSORCIO ESTACIÓN SAN VICTORINO no ha recibido aportes de los consorciados.
9. Comunicación de fecha 19 de noviembre de 2004, dirigida por el Representante Legal del CONSORCIO ESTACIÓN SAN VICTORINO a CONTEIN - CONSTRUCCIONES TECNICAS DE INGENIERIA, informando los créditos recibidos y el apoyo financiero de CUELLAR SERRANO GOMEZ S.A., en la medida en que el CONSORCIO ESTACIÓN SAN VICTORINO no ha recibido aportes de los consorciados.



~~027~~  
20

10. Carta de Instrucciones de fecha 2 de julio de 2006, suscrita por el Representante Legal del CONSORCIO ESTACIÓN SAN VICTORINO, con su respectivo pagaré en blanco CA-14887838.
11. Comunicación 89 de fecha 16 de agosto de 2006, dirigida por el Representante Legal del Consorcio Estación San Victorino a CONTEIN - CONSTRUCCIONES TECNICAS DE INGENIERIA, remitiendo el Balance del Consorcio, cortado a Junio 30 de 2006, además de otra información sobre el estado del Consorcio. El anexo se aporta como parte de la prueba 11.
12. Comunicación 90 de fecha 16 de agosto de 2006, dirigida por el Representante Legal del CONSORCIO ESTACIÓN SAN VICTORINO a ESGAMO LIMITADA, remitiendo el Balance del Consorcio, cortado a Junio 30 de 2006, además de otra información sobre el estado del Consorcio. El anexo consta en la prueba 11 por ser común a todos los demandados.
13. Comunicación 91 de fecha 16 de agosto de 2006, dirigida por el Representante Legal del CONSORCIO ESTACIÓN SAN VICTORINO a Cuéllar Serrano Gómez S.A., remitiendo el Balance del Consorcio, cortado a Junio 30 de 2006, además de otra información sobre el estado del Consorcio. El anexo consta en la prueba 11 por ser común a todos los demandados.
14. Comunicación EGM-445-08 de fecha 26 de septiembre de 2008, dirigida por el Representante Legal de ESGAMO LIMITADA al Representante del CONSORCIO ESTACIÓN SAN VICTORINO dejando constancia que recibió los Estados Financieros del Consorcio a Agosto 31 de 2008, y solicita aplazamiento de reunión por 20 días para estudiarlos en detalle.
15. Comunicación 111 de fecha 17 de octubre de 2008, dirigida por el Representante Legal del CONSORCIO ESTACIÓN SAN VICTORINO a ESGAMO LIMITADA, remitiendo el Estado de Pérdidas y Ganancias del Consorcio, de los periodos contables 2003 a 2007.
16. Acta de reunión de los integrantes del CONSORCIO ESTACION SAN VICTORINO, de fecha 27 de Octubre de 2008.



~~028~~  
21

17. Acta de reunión de los integrantes del CONSORCIO ESTACION SAN VICTORINO, de fecha 2 de Mayo de 2011.
18. Acta de reunión de los integrantes del CONSORCIO ESTACION SAN VICTORINO, de fecha 10 de Mayo de 2012.
19. Acta de reunión de los integrantes del CONSORCIO ESTACIÓN SAN VICTORINO de fecha 15 de Noviembre de 2012.
20. Pagaré CA-14887838 del 10 de septiembre de 2013 emitido por el Representante Legal del Consorcio Estación San Victorino, conforme a las instrucciones impartidas en la Carta de Instrucciones de fecha 2 de julio de 2006.
21. Comunicación 212 de fecha marzo 9 de 2016, dirigida a la sociedad ESGAMO LIMITADA, suscrita por el Contador del CONSORCIO ESTACIÓN SAN VICTORINO, remitiendo el estado contable del Consorcio a diciembre 31 de 2015, acompañada de la constancia de remisión por correo certificado. El anexo se aporta como parte de la prueba 21.
22. Comunicación 213 de fecha marzo 9 de 2016, dirigida a la sociedad CONTEIN – CONSTRUCCIONES TECNICAS DE INGENIERIA, suscrita por el Contador del CONSORCIO ESTACIÓN SAN VICTORINO, remitiendo el estado contable del Consorcio a diciembre 31 de 2015, acompañada de la constancia de remisión por correo certificado. El anexo contable se aporta con la prueba 21 por ser común a todos los demandados.
23. Comunicación 214 de fecha marzo 9 de 2016, dirigida por el Contador del Consorcio Estación San Victorino a CUELLAR SERRANO GÓMEZ S.A., remitiendo el estado contable del Consorcio a diciembre 31 de 2015. El anexo contable se aporta con la prueba 21 por ser común a todos los demandados.
24. Escritura Publica 02113 de fecha 20 de noviembre 2017, otorgada en la Notaria 42 de Bogotá, por la cual la sociedad ESTUDIOS PIRODE S.A.S. se escindió mediante la constitución de la sociedad ASESORIAS PIREST S.A.S.



25. Comunicación 2077 de fecha 22 de febrero de 2018, con la cual se informó al CONSORCIO ESTACION SAN VICTORINO, la cesión del crédito y de los intereses ya facturados y no pagados a favor de la sociedad ASESORIAS PIREST S.A.S., en desarrollo del proceso de escisión de la sociedad ESTUDIOS PIRODE S.A.S., EN LIQUIDACION
26. Relación de préstamos efectuados por Cuéllar Serrano Gómez S.A., al CONSORCIO ESTACIÓN SAN VICTORINO, junto con la Certificación emitida por el Representante Legal, el Revisor Fiscal y la Contadora, de la sociedad CUÉLLAR SERRANO GÓMEZ S.A., de fecha 12 de julio de 2018, en la que constan los valores por préstamos efectuados al CONSORCIO ESTACIÓN SAN VICTORINO, hasta la fecha de cesión parcial del crédito a ESTUDIOS PIRODE S.A.
27. Certificación de la Junta Central de Contadores en el que consta la condición de contadora de Rosaura Acosta Camelo, quien suscribe la certificación citada en el numeral 10, en su condición de contadora de CUÉLLAR SERRANO GÓMEZ S.A.
28. Certificación de la Junta Central de Contadores en el que consta la condición de contador de Carlos Javier Hidalgo García, quien suscribe la certificación citada en el numeral 10, en su condición de Revisor Fiscal de CUÉLLAR SERRANO GÓMEZ S.A.
29. Tabla de cálculo de liquidación de intereses de plazo.
30. Tabla de cálculo de liquidación de intereses de mora.
31. Facturas de venta de ESTUDIOS PIRODE S.A. No. 032, 034, 038 y 043, por concepto de intereses, junto con sendos certificados de Retención en la Fuente por Impuesto de Renta, derivados del reconocimiento y aceptación por parte del CONSORCIO ESTACION SAN VICTORINO de dichos documentos.
32. Certificación emitida por la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles, con fecha 1º de noviembre de 2018, en la que consta la celebración de audiencia



030  
23

de conciliación prejudicial entre la sociedad ASESORIAS PIREST S.A.S., y las sociedades CUELLAR SERRANO GOMEZ S.A., ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S. y CONTEIN S.A.S., sin que se hubiera producido ningún tipo de acuerdo entre las partes, y Acta de no Conciliación.

#### B) INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al Despacho fijar fecha y hora para que los representantes legales de cada una de las tres sociedades demandadas absuelvan el interrogatorio de parte que les formularé.

#### C) DECLARACIÓN DE TERCEROS

Con el objeto de que rindan testimonio en relación con los hechos de la demanda, su contestación, las excepciones propuestas, y las pruebas obrantes en el proceso, solicito recepcionar las declaraciones de la siguiente persona:

1. ARTURO SCHLESINGER ISAZA, mayor de edad, quien puede ser citado en la Carrera 9 No. 74 – 08 oficina 701 de Bogotá D.C.

#### D) DICTAMEN PERICIAL

Con fundamento en las prescripciones del artículo 227 del C.G.P. solicitamos al Juzgado conceder un término no inferior a quince (15) días para concluir y hacer entrega del dictamen pericial contable contratado por ASESORIAS PIREST S.A.S., que actualmente se está adelantando, a efectos de establecer y certificar el estado contable de los créditos otorgados inicialmente por la sociedad CUELLAR SERRANO GOMEZ S.A. y cedidos posteriormente a la sociedad ESTUDIOS PIRODE S.A.S. EN LIQUIDACION y escindidos luego a favor de ASESORIAS PIREST S.A.S.

#### JURAMENTO ESTIMATORIO

Bajo la gravedad del juramento y en cumplimiento a lo señalado por el artículo 206 del C.G.P., estimamos la cuantía de la demanda, a la fecha, en la suma de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y DOS MIL



DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$1.674.072.293) M/Cte., discriminados en esta forma:

1. Por capital la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000) M/Cte.
2. Por intereses de plazo la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$646.959.964) M/Cte.
3. Por intereses de mora la suma de SEISCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$627.112.329) M/Cte.

#### ANEXOS

Además de los enunciados como pruebas, adjunto los siguientes:

1. Poder otorgado por el representante legal de JECASA S.A.S. en calidad de representante legal de ASESORIAS PIREST S.A.S.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad JECASA S.A.S.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad ASESORIAS PIREST S.A.S.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CUELLAR SERRANO GOMEZ S.A.
5. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.
6. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CONTEIN S.A.S.

#### NOTIFICACIONES

1. El representante legal de la sociedad JECASA S.A.S., en calidad de representante legal de ASESORIAS PIREST S.A.S., las recibirá en sus oficinas ubicadas en la Carrera 9 No. 74 – 08. Piso 7 de Bogotá D.C., correo electrónico: contabilidad@cusego.com.co
2. El representante legal de ASESORIAS PIREST S.A.S., las recibirá en sus oficinas ubicadas carrera 9 No. 74 – 08 oficina 702, y al correo electrónico contabilidad@cusego.com.co
3. El representante legal de CUELLAR SERRANO GOMEZ S.A., las recibirá en sus oficinas ubicadas en la Carrera 9 No. 74 – 08. Piso 7 de Bogotá D.C. y en el correo electrónico CUSEGO@CUSEGO.CO.
4. El representante legal de ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., las recibirá en sus oficinas ubicadas en la Carrera 7 No. 156 – 80. Oficina 901 de Bogotá D.C., y al correo electrónico esgamoldabogota@gmail.com
5. El representante legal de CONTEIN S.A.S. las recibirá en sus oficinas ubicadas en la Autopista Norte 114 – 78. Oficina 704 de Bogotá D.C., y al correo electrónico contein@contein.com.co
6. Como apoderado de la sociedad ASESORÍAS PIREST S.A.S. las recibiré en la Calle 151 No. 56A – 65 Torre 3 - 903 de la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico ignavega@yahoo.com.

Atentamente,

**HERNANDO VEGA SILVA**

C. C. 17.099.264 Bogotá.

T. P. 16.691 C.S.J.



28  
21

Señor(a)

**JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

70086 8-OCT-'19 14:19

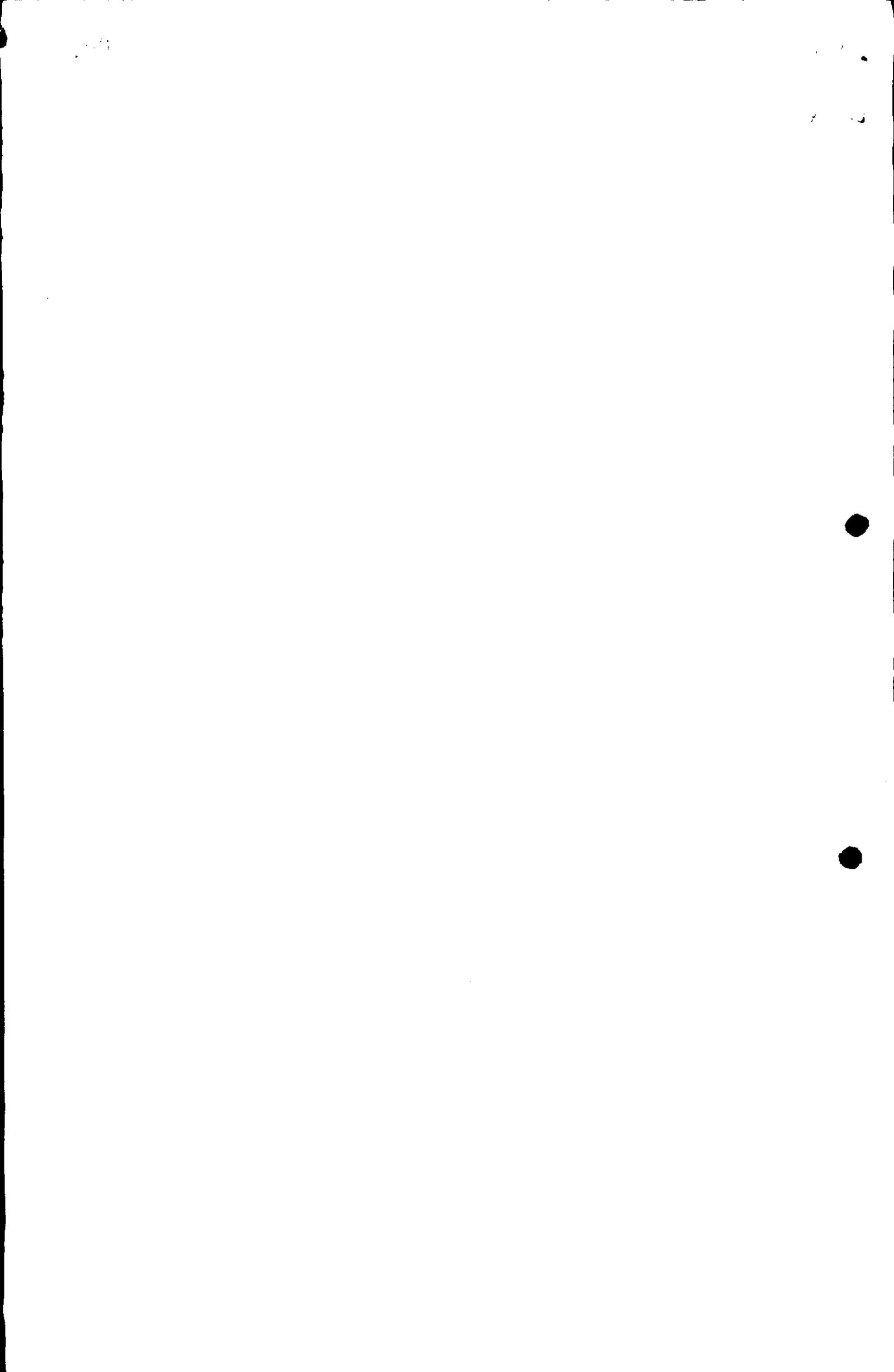
JUZGADO 28 CIVIL CTO

**REF.: DEMANDANTE: ASESORÍAS PIREST S.A.S.  
DEMANDADO: CONTEIN S.A.S. antes CONSTRUCCIONES  
TECNICAS DE INGENIERIA LTDA., CUELLAR SERRANO  
GOMEZ S.A. Y ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S  
EXPEDIENTE: 11001310302820180062300**

**ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

Los suscritos apoderados JUAN DAVID ROJAS MARTIN portador de la tarjeta profesional No. 331.136 del C. S. de la J. y CHRISTIAN FERNANDO CARDONA portador de la tarjeta profesional No. 26.121. C. S. de la J. apoderados de las sociedades CONTEIN S.A.S. antes CONSTRUCCIONES TECNICAS DE INGENIERIA LTDA. y ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., obrando en nuestra calidad de apoderados, por medio del presente escrito, formulamos LLAMAMIENTO EN GARANTÍA contra el señor SANTIAGO ALBERTO BOTERO IRIARTE para que en su calidad de mandatario, en los términos establecidos en el acuerdo consorcial, que rige las relaciones del CONSORCIO ESTACIÓN SAN VICTORINO, se hagan las siguientes o semejantes:

**I. DECLARACIONES Y CONDENAS**



24  
28

1. Que el señor SANTIAGO ALBERTO BOTERO IRIARTE, es mandatario de los integrantes del CONSORCIO ESTACION SAN VICTORINO.
2. Que los limites del poder se encontrabas conferidos en la clausula 5° del acuerdo consorcial denominado ESTACIÓN SAN VICTORINO, suscrito por sus integrantes el 7 de febrero de 2003.
3. Que se declare que SANTIAGO ALBERTO BOTERO IRIARTE en su calidad de mandatario y representante del CONSORCIO ESTACION SAN VICTORINO excedió los límites de su encargo.
  - 3.1. por cuanto reconoció un contrato de mutuo con interés, a cargo de CUELLAR SERRANO GOMEZ, cuando lo que eventualmente existió fue una subrogación en los términos del Artículo 1668 del Código Civil y con las consecuencias que señala en Artículo 1670 de la misma obra.
  - 3.2. Por cuanto sin poder para tal efecto acepto las cesiones de los créditos, actuando en la doble condición de mandatario del CONSORCIO ESTACIÓN SAN VICTORINO y como representante legal de CUELLAR SERRANO GOMEZ o con sociedades vinculadas a esta o con intereses de SANTIAGO ALBERTO BOTERO IRIARTE en las sociedades en las que les reconocía créditos o aceptaba la cesión de estos.
4. Que ASEOSRIAS PIREST S.A.S. en liquidación ha presentado una demanda para obtener de nuestros mandantes las sumas de dinero a las cuales se comprometió SANTIAGO ALBERTO BOTERO IRIARTE, mediante reconocimiento de una cesión contenida en la comunicación 650 del 2 de julio del 2006 y las posteriores cesiones



realizadas a ESTUDIOS PIRODE S.A.S. EN LIQUIDACION y ASESORIAS PIREST S.A.S.

5. Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1266 del Código de Comercio, SANTIAGO ALBERTO BOTERO IRIARTE por haber traspasado los limites del mandato conferido está obligado a cancelar las sumas que en este proceso Demanda ASESORIAS PIREST.

## **II. HECHOS**

1. La sociedad ASESORIAS PIREST S.A.S. ha convocado mediante Demanda que se tramita en este despacho a nuestras representadas para que previo al trámite de un proceso verbal se les declare responsables para el pago de 400 millones de pesos, junto con los intereses de plazo y de mora,
2. Los sustentos facticos de esta Demanda principalmente radican en que supuestamente CUELLAR SERRANO GOMEZ S.A., que es una sociedad cuyo a su vez el representante legal ha sido siempre SANTIAGO ALBERTO BOTERO IRIARTE, supuestamente contrajo un contrato de mutuo con intereses, hecho para el cual nunca estuvo facultado dentro de lo estipulado en la Clausula 5° del acuerdo consorcial.
3. Se menciona en la Demanda que ESTUDIOS PIRODE S.A.S., mediante nota de cesión y aceptación por parte de SANTIAGO ALBERTO BOTERO IRIARTE, configuro la constitución de un título para exigir un crédito.

004  
31  
30

4. Que SANTIAGO ALBERTO BOTERO IRIARTE le entrego una carta de instrucciones mediante la cual de manera ilegal y trasgrediendo los limites del mandato conferido, una carta de instrucciones para llenar un pagaré en blanco.
5. Que con base en ese pagare se adelanto un proceso ejecutivo por parte de ESTUDIOS PIRODE EN LIQUIDACIÓN que perdió en primera y segunda instancia.
6. Como se puede ver las actuaciones irregulares de SANTIAGO ALBERTO BOTERO IRIARTE ha llevado a que se pretenda por parte de ASESORÍA PIREST el pago de unas sumas de dinero que en caso de que tuvieran que ser canceladas, tal obligación debe ser honrada por SANTIAGO ALBERTO BOTERO IRIARTE.

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invocamos como normas aplicables al caso el articulo 1266 del Código del Comercio, el Artículo 886 de la misma obra, el articulo 1668 y 1670 del Código Civil.

### **IV. PROCEDIMIENTO**

El proceso al que se llama en garantía es un proceso verbal de mayor cuantía, y el presente llamamiento en garantía se rige por los artículos 64 a 66 del C. G. del P.

### **V. CUANTÍA Y COMPETENCIA**

Se ha estimado por la parte actora que este proceso vale COP\$1.674.072.293.00.



## **VI. JURAMENTO ESTIMATORIO**

El juramento estimatorio que se hacen en el solo puede afirmarse que la parte actora reclama COP\$1.674.072.293.

## **VII. PRUEBAS**

Solicito que se tenga como pruebas las solicitadas por las partes tanto de la parte demandada como de la demandante.

En cuanto a documentos que se muestran acompañados al proceso, solicito que se tenga como prueba el documento consorcial suscrito por CUELLAR SERRANO GOMEZ, ESGAMO LTDA y CONTEIN el 7 de febrero de 2003.

## **VIII. DIRECCIONES DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES**

Los suscritos apoderados manifestamos que recibiremos notificaciones a través de nuestros correos electrónicos así:

- Christian Fernando Cardona Nieto, mayor de edad, vecino de esta ciudad identificado como aparece al pie de la firma, con tarjeta profesional No. 26.121 del C. S. de la J., recibirá notificaciones al correo [christianfernando@cfcardona.com](mailto:christianfernando@cfcardona.com).
- Juan David Rojas Martin, mayor de edad, vecino de esta ciudad identificado como aparece al pie de la firma, con tarjeta profesional No. 331.136 del C. S. de la J. recibirá notificaciones al correo [juandavidrojas@cfcardona.com](mailto:juandavidrojas@cfcardona.com)
- Y, además la dirección de nuestras oficinas para recibir notificaciones es la Calle 67 No. 4 a 46.



33  
32

El llamado en garantía podrá ser convocado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 66 del C. G. del P. en su parágrafo que dispone que cuando el llamado actúe en representación legal de alguna de las partes no es necesario notificarlo personalmente.

De todas maneras, el señor SANTIAGO ALBERTO BOTERO IRIARTE es mayor de edad vecino de esta ciudad, quien esta convocado en este proceso como representante legal de CUELLAR SERRANO GOMEZ S.A. en donde recibe notificaciones en la carrera 9° No. 74-08 oficina 702

**IX. ANEXOS**

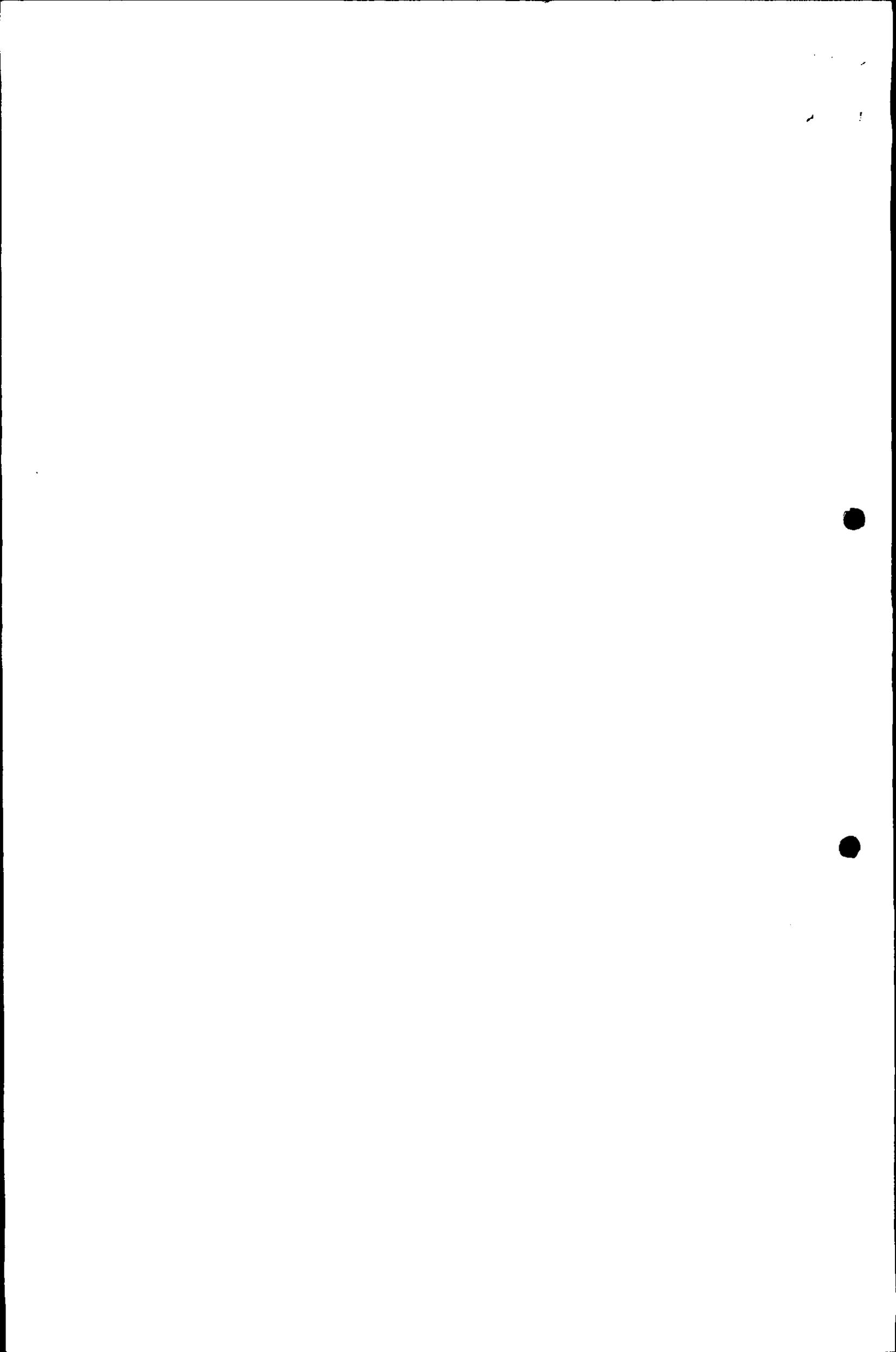
1. Copia de esta demanda para el archivo de este Juzgado.
2. Copia de la misma para el traslado al llamado en garantía SANTIAGO ALBERTO BOTERO IRIARTE, y un CD con copia del llamamiento en garantía.
3. Copia de la Demanda presentada por ASESORIAS PIREST S.A.

Sin más por el momento, me suscribo respetuosamente,

CONTEIN S.A.



**CHRISTIAN FERNANDO CARDONA NIETO**  
**C. C. No. 19.383.828 de Bogotá**  
**T. P. No. 26.121 del C. S. de la J.**

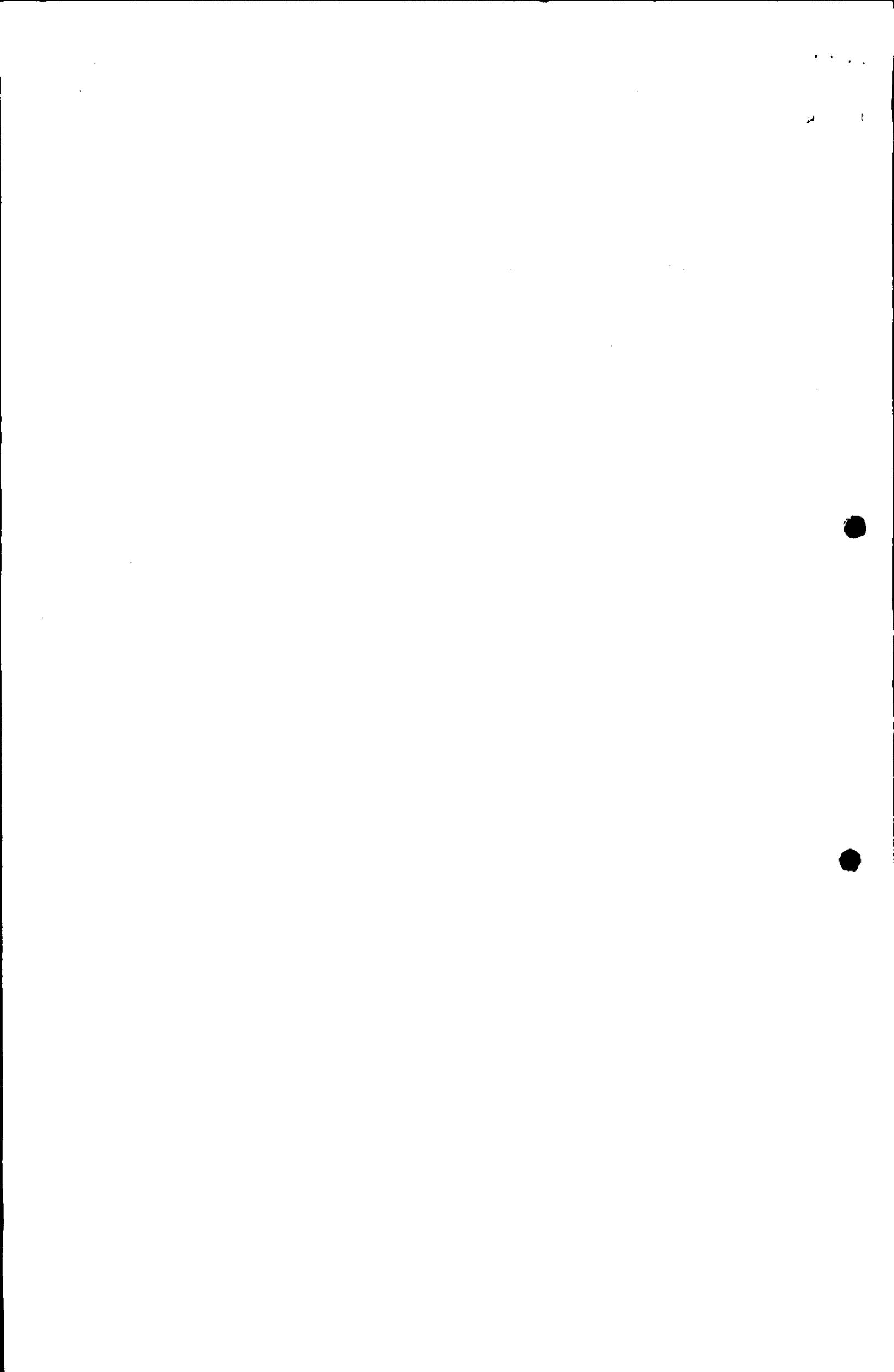


007  
26  
33

ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.

*Juan David.*

**JUAN DAVID ROJAS MARTÍN**  
**C. C. No. 1.026.289.227 de Bogotá**  
**T. P. No. 331.136 del C. S. de la J.**



80  
28  
34

**INFORME SECRETARIAL.-**

PROCESO No. 2018-00623

El 7 NOV 2018 en la fecha al Despacho del señor Juez informando que las sociedades ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S. A. S., y CONTEIN S. A. S., allegaron demanda de llamamiento en garantía con copias traslado y archivo. También informo que la parta demandante no ha notificado a los dos sociedad entes nombradas y la otra demandada CUELLAR SERRANO GOMEZ S. A.,. Sírvase proveer.



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO  
Secretario

(2)



35

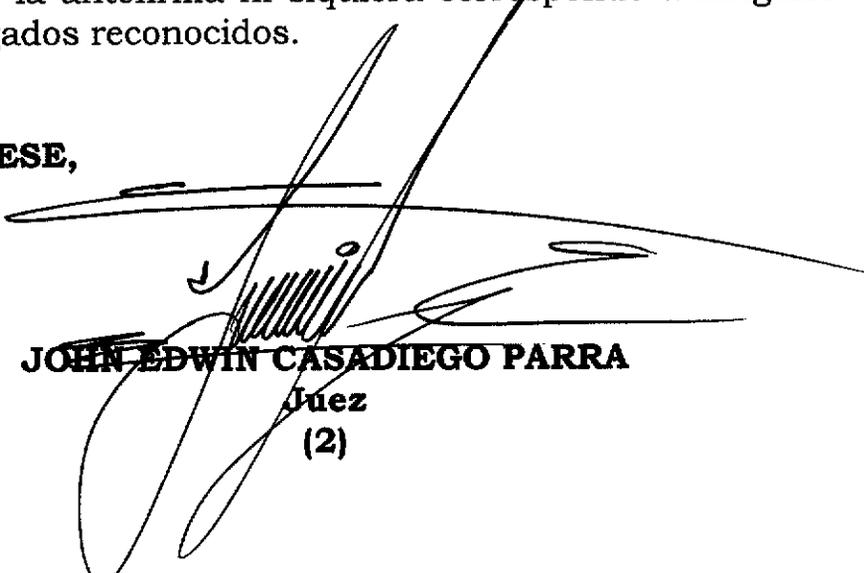
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá D.C., 05 FEB 2020**

**REF: 2018-00623**

Previamente, se requiere al apoderado judicial de las sociedades llamantes, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de no tener en cuenta la anterior demanda de llamamiento en garantía, suscriba la misma, por cuanto la antefirma ni siquiera corresponde a ninguno de los abogados reconocidos.

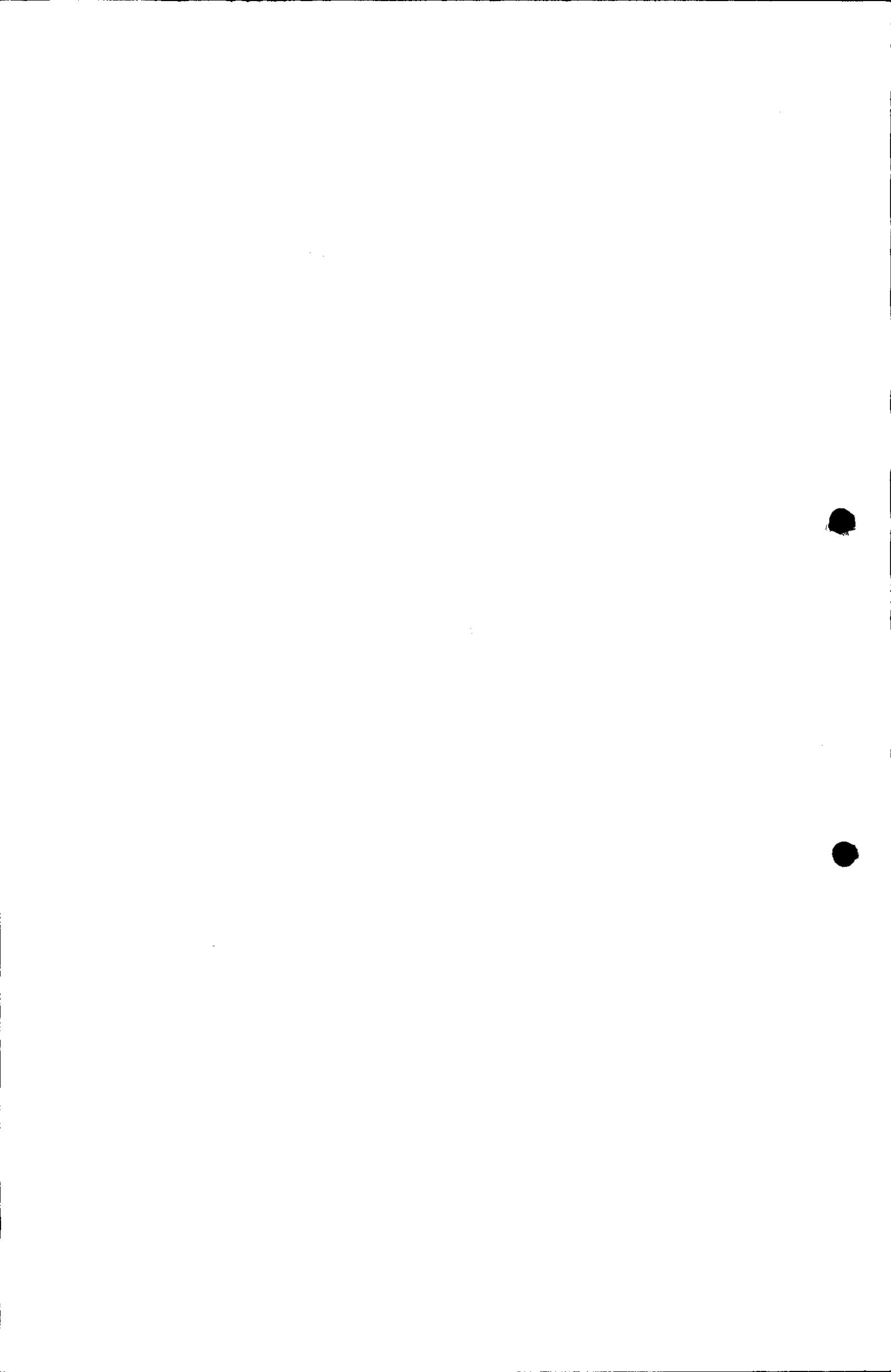
**NOTIFÍQUESE,**



**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**

**Juez  
(2)**

<p>JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARÍA</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO No. <u>075</u> fijado hoy <u>06 FEB 2020</u></p> <p>LUIS EDUARDO MORENO MOYANO Secretario</p>
---



**INFORME SECRETARIAL.**

PROCESO No. 2018-00523

24 de febrero de 2020, en la fecha al Despacho del señor Juez informando que el apoderado del llamado en garantía no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. El término se encuentra vencido. En escrito obrante en el cuaderno uno está renunciando al poder. Sírvase proveer.



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO  
Secretario

(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D. C      09 MAR 2020

Proceso N° 2018-623

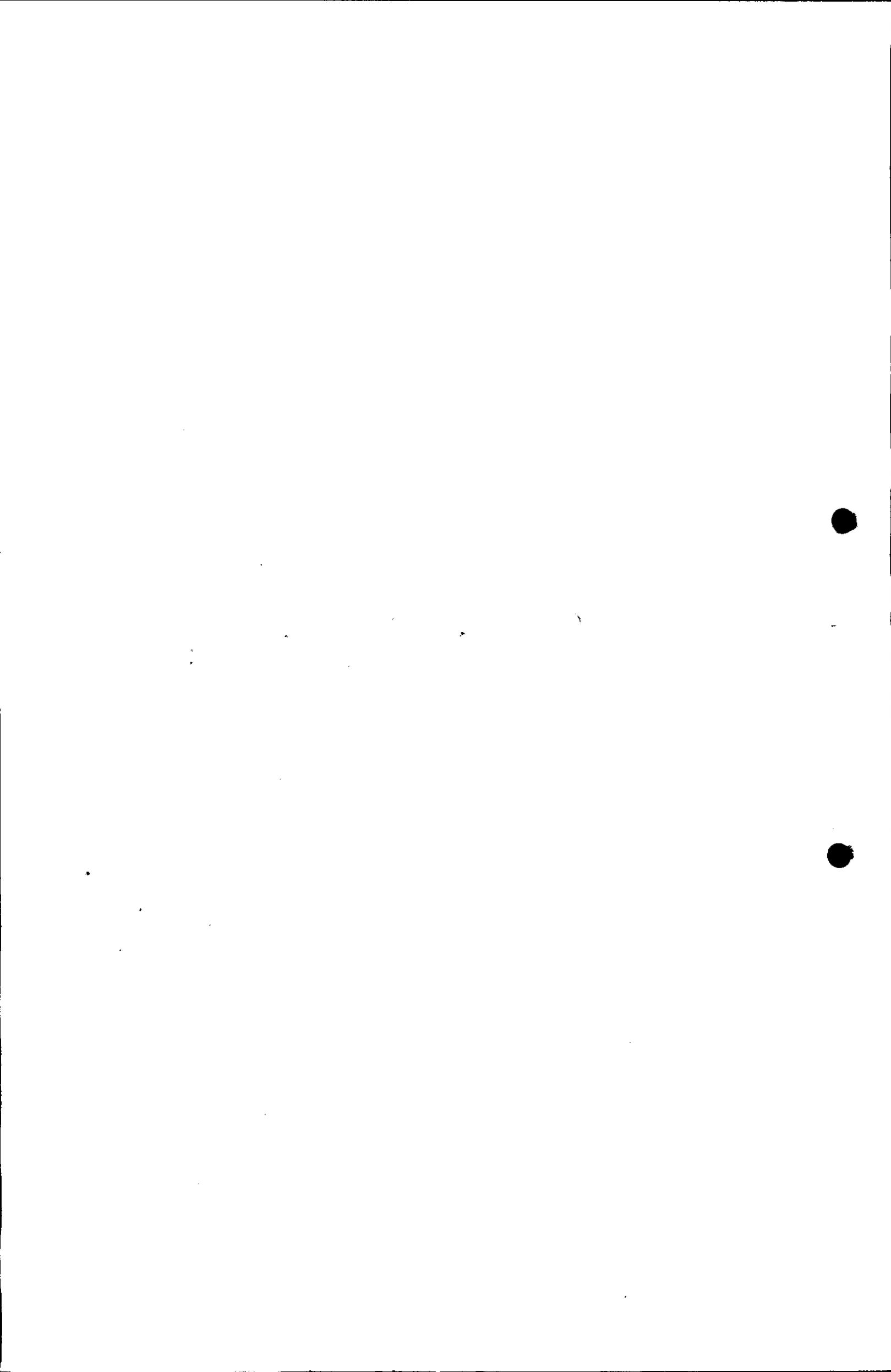
De cara al incumplimiento a lo ordenado en auto inmediatamente anterior, no se tiene en cuenta el llamamiento en garantía presentado por las demandadas CONTEIN S.A.S, y ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

  
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ  
Juez  
(2)

A.D

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D.C.  
Notificación por estado  
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO  
No. 037  
Fijado hoy 09 MAR 2020  
LUIS EDUARDO MORENO MOYANO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL.**

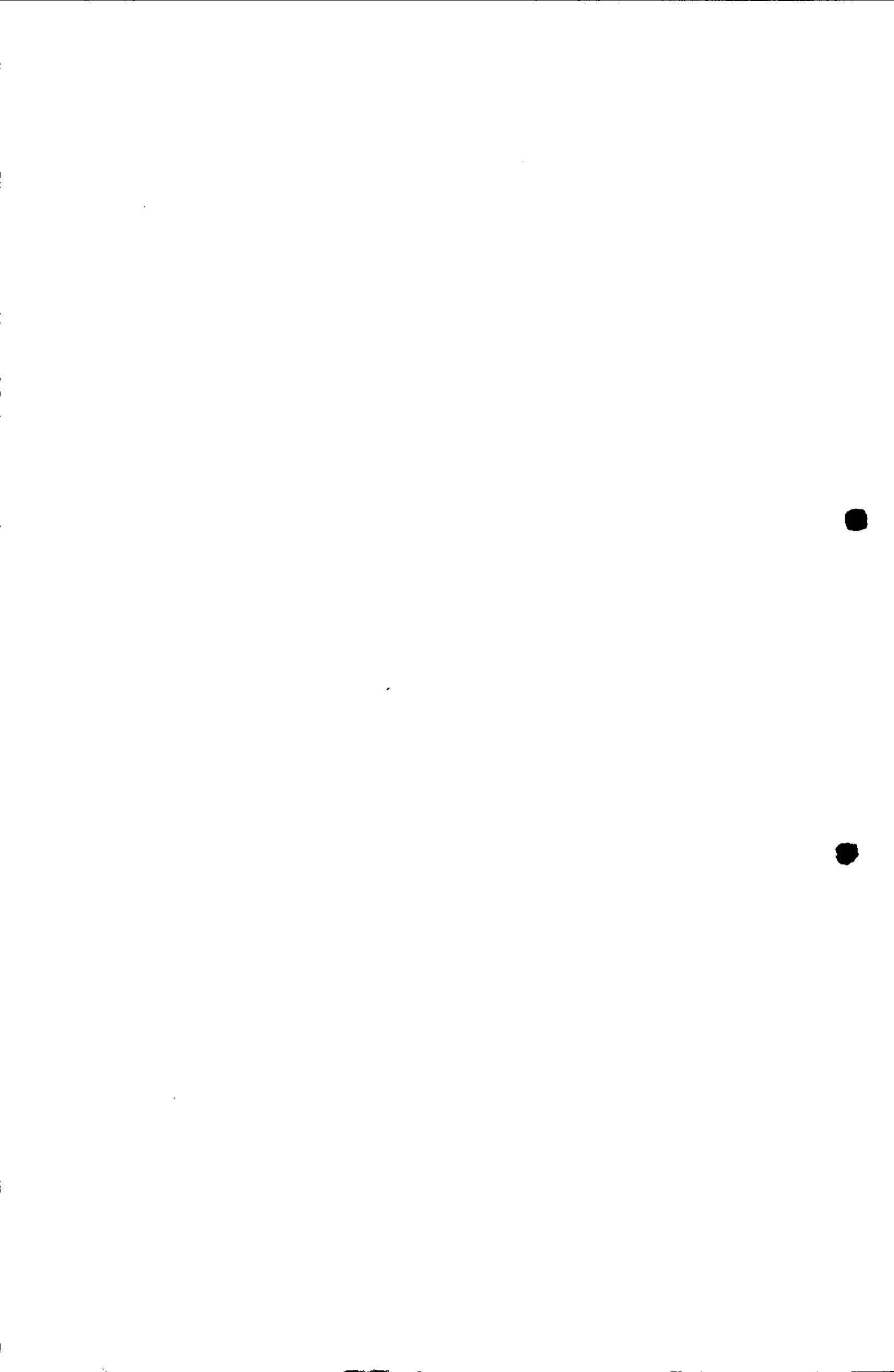
PROCESO No. 2018-00623

16 de marzo de 2020, en la fecha al Despacho del señor Juez informando que en fecha se procedió a foliar el presente cuaderno en debida forma los anexos obrantes del folio 1 al folio 26 y del folio 27 a folio 33 la demanda de llamamiento en garantía firmada por quien suscribe, a folio 25 lo que aparece es un anexo y no la demanda de llamamiento en garantía. Sírvase proveer.



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO  
Secretario

(3)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C

06 NOV 2020

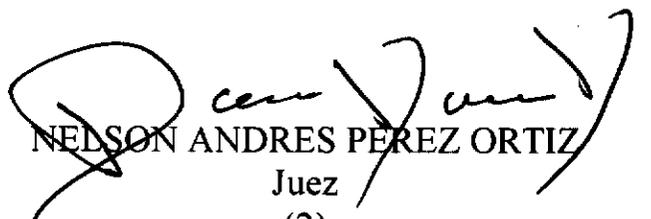
Proceso N° 2018-00623-00

Teniendo en cuenta lo informado en escrito que antecede y que el presente llamamiento en garantía reúne los requisitos formales de los arts. 64 y 65 del C.G.P., el juzgado dispone:

ADMITIR el llamamiento en garantía efectuado por la demandada Contein S.A.S., y Esgamo Ingenieros Constructores S.A.S., a Santiago Alberto Botero Iriarte.

Se ordena correr traslado a la llamada en garantía por el término de veinte (20) días. El presente auto se le notifica por estado de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
NELSON ANDRES PÉREZ ORTIZ  
Juez  
(2)

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D.C.  
Notificación por estado  
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO  
No. 058  
Fijado hoy 09 NOV 2020  
LUIS EDUARDO MORENO MOYANO  
Secretario

